

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3235 - 2012

Guatemala, 23 OCT 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es función del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna y que la educación tienen como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación en el marco de los Acuerdos de Paz y la Reforma Educativa, está impulsando políticas de calidad que incrementen competencias para la vida y contribuyan al desarrollo humano.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, establece que el Vicedespacho Técnico Pedagógico, tiene a su cargo la Dirección Técnico Pedagógica de la Educación Nacional; y, el Acuerdo Gubernativo Número 526-2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, establece como una de las funciones del Vicedespacho de Educación Bilingüe e Intercultural, promover la enseñanza y el aprendizaje de idiomas extranjeros para fortalecer la comunicación mundial.

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación mediante el Acuerdo Ministerial 379-2009, autorizó el currículum para las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación Técnica del nivel medio, ciclo diversificado.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, establece que es función del Ministerio de Educación otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine; lo cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 incisos a) y m), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 inciso d), 2 inciso e), 33 inciso d), 39 inciso h), 66 y 85 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Crear el Programa de Becas para el Fortalecimiento de las Competencias Lingüísticas del Área de Comunicación y Lenguaje, subárea L3, Inglés, y subárea de Tecnologías de la Información y Comunicación, para los y las estudiantes de centros educativos de nivel de educación media, ciclo diversificado, el cual depende y es coordinado por el Vicedespacho Técnico Pedagógico y el Vicedespacho de Educación Bilingüe e Intercultural.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO.** El objetivo general del Programa es contribuir a elevar la calidad de la educación en el nivel de educación media, ciclo diversificado y, consecuentemente, favorecer el incremento de oportunidades de inserción en el mercado laboral, a los beneficiarios, mediante la dotación de becas en Institutos Nacionales de Educación Diversificada -INED-, para estudiantes de las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación Técnica.

**ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA.** El Programa será administrado por el Vicedespacho Técnico Pedagógico y el Vicedespacho de Educación Bilingüe e Intercultural. Ambos Vicedespachos velarán por el cumplimiento de sus objetivos, por la transparencia de sus acciones y se encargarán del proceso de selección de becarios.

Los fondos asignados en el ejercicio fiscal serán ejecutados por la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, bajo los lineamientos de los Vicedespachos Ministeriales respectivos.

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

**ARTÍCULO 4. SELECCIÓN DE BECARIOS.** Cada año el Programa emitirá una convocatoria para la postulación de aspirantes a becarios, el perfil específico, el número de becas y la asignación de las mismas, de acuerdo a los recursos disponibles y otras consideraciones técnicas. El perfil específico de los beneficiarios será establecido en el Reglamento del Programa.

Para el año 2012, los beneficiarios serán los alumnos del 4º. Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación Técnica. Esta selección debe ampliarse en los años siguientes, para dar continuidad al proceso y así incluir a los estudiantes de 4º y 5º grados de las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación Técnica.

**ARTÍCULO 5. SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El Ministerio de Educación seleccionará los establecimientos educativos con base en criterios técnicos de calidad educativa y principios de equidad. Los criterios específicos serán establecidos en el Reglamento del Programa.

**ARTÍCULO 6. ENTREGA DE BECA.** Por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, a cada becario se le proporcionará una boleta para el registro de inscripción en el Programa, lo cual le permitirá gozar de los beneficios del mismo.

**ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio de Educación deberá programar los recursos financieros necesarios, para el Programa de Becas para el Fortalecimiento de las Competencias Lingüísticas del Área de Comunicación y Lenguaje, subárea L3, Inglés y subárea de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN.** Con el propósito de garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos asignados, la ejecución del Programa de Becas para el Fortalecimiento de las Competencias Lingüísticas del Área de Comunicación y Lenguaje, subárea L3, Inglés, y subárea de Tecnologías de la Información y Comunicación, será objeto de evaluaciones permanentes especialmente en los aspectos administrativo, financiero, y educativo, según corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará lo relacionado con la ejecución presupuestaria del Programa de Becas para el Fortalecimiento de las Competencias Lingüísticas del Área de Comunicación y Lenguaje, subárea L3, Inglés, y subárea de Tecnologías de la Información y Comunicación, y el Ministerio de Educación fiscalizará el programa a través de la Dirección de Auditoría Interna DIDAI y otras dependencias que considere necesario el Despacho Ministerial.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTO.** Para la aplicación del presente Acuerdo deberá emitirse un Reglamento específico, por los Vicedespachos Técnico Pedagógico y Bilingüe Intercultural.

**ARTÍCULO 10. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA.** El Vicedespacho Técnico Pedagógico y el Vicedespacho de Educación Bilingüe e Intercultural seleccionarán la estructura y administración que cumpla de manera óptima los objetivos y fines del programa a partir del año 2013.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



*Cynthia Carolina del Águila Mendizábal*  
CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL  
Guatemala, C. A.

*Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura*  
OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



*Eligio Sic Ixpancoc*  
ELIGIO SIC IXPANCOC  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



*Gutberto Nicolás Leiva Álvarez*  
GUTBERTO NICOLÁS LEIVA ÁLVAREZ  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

